

EL COMERCIO.

Bisemanario mercantil, científico, literario, político y noticioso.

AÑO I. TRIM. III.

QUITO, SABADO 28 DE AGOSTO DE 1886.

NUM. 69.

VINO DE SAN RAFAEL

Vino que contiene tanino y es corroborante, digestivo, tónico, reconstituyente y de buen gusto, más eficaz que las preparaciones ferruginosas y la quina, en la anemia, la clorosis, y el restablecimiento de los convalecientes

LUIS C. RIGAIL

participa á todos los farmacéuticos de la República y demás expendedores del

VINO DE SAN RAFAEL

que ha sido nombrado por la Compañía, propietaria de esta especialidad

Unico Agente Depositario en

Guayaquil,

para la República del Ecuador.

Los establecimientos que se ocupan de la venta del citado

VINO DE SAN RAFAEL

encontrarán, pues, en este depósito las mayores ventajas para sus compras.

LUIS C. RIGAIL. 100 v.m.l

AVISO.

Los que suscriben son agentes de la Estrella de Panamá El Correo de la Moda. El Correo para sastres. La Revista popular de Madrid. M. Andrade Vargas é Hjos.

POETAS.

Poemas y poesías de Sofía en un tomo lujosamente empastado se vende en esta imprenta.

AVISO.

M. Andrade Vargas á Hijos, compran estampillas de correo usadas del Ecuador y Colombia.

A LA REINE DES FLEURS

AROMAS NUEVOS

de
L. T. PIVER en PARIS

Mascotte

PERFUME PORTE-BONHEUR

Extracto de Corylopsis de Japon



PERFUMES EXQUISITOS:

- Paris Bouquet — Anona du Bengale
- Cydonia de Chios
- Stephanie d'Australie
- Hellotrape blanc — Gardenia
- Bouquet de l'Amitié — White Rose of Kazanlik — Polyfleur oriental
- Brise de Nice — Bouquet Zamora

ESENCIAS CONCENTRADAS (de todas las) DE CALIDADE EXTRA

IMPORTANTE.

Se necesita para dependiente de un almacén una persona apta y honrada.

Al que desee emplearse se le dará razón en esta imprenta.

Quito, 1886.

EL FERROCARRIL DEL NORTE.

Este establecimiento que se abrirá el 9 del presente mes de Agosto bajo la casa del Señor D. José Miguel Gonzales, calle de la Platería Numero 107 ofrece al público de esta capital una surtida

PASTELERIA

BUEN CAFÉ.

EXQUISITO BISTEKK

El establecimiento ofrece á las personas que concurran buen servicio esmero prontitud y aseo.

INSCRIPCIONES.

De la escritura por la que Francisco López vende á Pablo Guerrero un terreno en Pomasqui

La de venta que hace Anastasio Quimbuico á Silverio Solorzano de un terreno situado en alangasí.

De la escritura por la que Nicanor Guzmán hipoteca sus haciendas Tapiapamba y La Union que se compone de varios terrenos, situados en Imbabura á favor del Sr. Dr. Miguel Páez

En Casa de todos los Perfumistas y Peluqueros de Francia y del Etranjero

La VELOUTINE

Polvo de Arroz especial
PREPARADO AL SINGULO
Por **OH^{me} FAY**, Perfumista
Paris, 9, rue de la Paix, 9, Paris

MIEL DE ABEJAS

Pura y de calidad superior tiene de venta ALBERTO BREILH Calle del Correo Nos. 130 y 132.

DIEZ MIL PESOS

Se necesitan á interés, con la hipoteca de una muy buena hacienda. En esta imprenta se dará razón.

"EL COMERCIO"

QUITO, AOSTO 28 DE 1886

REFORMAS DE ADUANA.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando: Que es necesario llenar los vacios que la practica ha hecho notar en la ley de aduanas y reformar algunas clasificaciones de su tarifa.

Art. 1.º En la parte final del art. 5.º se agregaran las siguientes palabras: "y un Superintendente de estas oficinas".

Art. 2.º El inciso 1.º del art. 6.º dirá: "Estas oficinas se organizarán de la manera siguiente:

"La aduana de Guayaquil, con un Administrador, un Interventor, dos liquidadores, uno de importación y otro de exportación, seis oficiales de número, cinco visitadores, a la vez reconocedores y auxiliares, dos guarda-almacenes, cinco ayudantes (de éstos uno cobrador y dos abridores), un Director de Estadística dos ayudantes de éste, un Jefe de comprobación y dos ayudantes de éste".

Art. 3.º Antes del art. 10 se pondrá lo que sigue:

"Superintendente de aduanas".

Art. 4.º Son atribuciones y obligaciones el siguiente: 1.º Cumplir sus deberes y hacer que sus subalternos cumplan los suyos, cuidando de que no falten a las horas de trabajo sin causa justa:

2.º Resolver las consultas que le dirigieren los administradores de aduanas, siempre que la resolución esté claramente contenida en la ley; y, en caso contrario, elevarlas con su informe al Ministro de Hacienda. 3.º Formular el reglamento del servicio interior de las aduanas, y presentarlo al Poder Ejecutivo. 4.º Comunicar a las aduanas instrucciones relativas al método, pronto y ordenado embarque y desembarque de mercaderías, arreglo de documentos y regularidad en los libros de las cuentas:

5.º Dirigir los trabajos de la Estadística comercial, distribuir modelos e instrucciones para la uniformidad de éstos, exigir las noticias y datos concernientes a ellas, extraerlos y elevarlos cada tres meses al Ministro de Hacienda con los informes y aclaraciones respectivas. Asimismo elevará al Gobierno, al fin del año, una exposición general del movimiento del comercio, para que sea incluido en la Memoria que presentará al Congreso el Ministro del ramo.

6.º Dirigirse cada tres meses a los Gobernadores de las provincias que tienen participación en el veinte por ciento a que se refiere el art. 43, indicándoles la cantidad que les corresponde en cada trimestre: 7.º Vigilar, diariamente, las operaciones de la aduana de Guayaquil, y visitar las oficinas de los otros puertos cuando lo estime conveniente:

8.º Cuidar de que se persiga el contrabando o cualquier fraude contra las rentas públicas, y de que se sujete a juicio y se castigue al autor ó autores del delito: 9.º Mandar abrir y reconocer, ya á bordo de los buques, ya en los almacenes de aduana, los bultos de mercaderías, cuando haya sospecha de fraude:

Esta operación la ejecutará el Superintendente en asocio de un guarda-almacenes, de una vista y del dueño de las mercaderías ó del que lo representase, dejando en una acta constancia de lo obrado: 10.º Ordenar al Resguardo, cuando lo crea conveniente que pase revista extraordinaria á los buques mercantes. 11.º Publicar, semanalmente, revista de los artículos que tienen mayor demanda en los mercados nacionales y extranjeros, así como su precio corriente y 12.º Hacer imprimir y publicar, en el mes de marzo de cada año, el anuario estadístico que corresponda al movimiento comercial de la República durante el año anterior.

Art. 5.º Los administradores estarán bajo la jurisdicción del Superintendente, y éste se entenderá directamente con el Ministro de Hacienda y con los Gobernadores de provincia en todo lo relativo al servicio de aduanas.

La Superintendencia tendrá un Secretario y dos oficiales auxiliares.

Art. 4.º Después del art. 26 se pondrán los siguientes: "Estadística comercial".

Art. 5.º En la aduana de Guayaquil habrá una sección de estadística comercial, servida por un Director y dos ayudantes, y funcionará bajo la inmediata dependencia del Superintendente de aduanas, del Administrador y del Interventor de dicha oficina.

Art. 6.º Son deberes del Director: 1.º Tomar nota: (a) de la entrada y salida de buques, determinación del nombre, porte, bandera, procedencia y destino; (b) del número de bultos que se importen á la República, su peso bruto, mercaderías que contienen, su valor, procedencia; (c) de los bultos despachados, su peso bruto, mercaderías que contienen, procedencia y los derechos que han causado; (d) de los que queden existentes en los depósitos, expresando las mismas circunstancias que en la letra f; (e) de las producciones nacionales exportadas, su valor, destino, derechos que han causado, el número de bultos y su peso bruto; (f) del movimiento de las mercaderías destinadas al comercio de cabotaje:

2.º Resumir, en cuadros sinópticos, las razones apuntadas en el inciso anterior, y pasarlas, por órgano del Administrador, al Superintendente de aduanas y

3.º Acompañar á éstos cuadros un juicio comparativo de la prosperidad mercantil de las naciones que mantienen comercio con el Ecuador; juicio que deberá fundarse en el número de bultos que visitan los puertos y de las mercaderías que se importan, apuntando las causas que hayan influido en el adelantamiento ó decadencia del comercio en cada una de las mencionadas naciones.

Art. 7.º Los administradores de las otras aduanas enviarán, cada mes, al Superintendente los datos enumerados en el primero de los deberes del art. ...

Sección de comprobación.

Art. 1.º En la aduana de Guayaquil habrá otra sección de comprobación de documentos y regularidad en los libros de las cuentas: 2.º Dirigir los trabajos de la Estadística comercial, distribuir modelos e instrucciones para la uniformidad de éstos, exigir las noticias y datos concernientes a ellas, extraerlos y elevarlos cada tres meses al Ministro de Hacienda con los informes y aclaraciones respectivas.

Art. 2.º El art. 30 dirá: "Los interventores de las aduanas de Mantua, Caraquez y Esmeraldas desempeñarán las funciones de guarda-almacenes y comprobadores, y los oficiales amanuenses, las de vistas-aforadores, tenedores de libros y archiveros."

Art. 3.º El art. 33 dirá: "Para el cobro de los derechos de importación, los artículos extranjeros que se introduzcan por las aduanas de la República, se dividen en las siguientes nueve clases:

1.º Artículos de prohibida introducción: 2.º Artículos libres de derechos de importación: 3.º Artículos gravados con un centavo de sucre por cada kilogramo de peso bruto: 4.º Artículos gravados con dos centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto: 5.º Artículos gravados con cinco centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto: 6.º Artículos gravados con diez centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto: 7.º Artículos gravados con cincuenta centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto: 8.º Artículos gravados con un sucre por cada kilogramo de peso bruto: 9.º Artículos gravados con veinte y cinco centavos de sucre por cada kilogramo de peso bruto. Art. 7.º El artículo 43 dirá: "Pertenece á la primera clase los artículos siguientes: 1.º un artículo de caña y sus componentes, 2.º Balas 3.º Bombas (y todo lo demás del artículo, agregado y níkel al inciso 9.º) 4.º Animales vivos 5.º Bombas y aparatos para apagar incendios, sus útiles y repuestos 6.º Boques y embarcaciones menores 7.º Boyas de hierro 8.º Buques armados ó en piezas 9.º Carbón de piedra, de madera ó animal

Frutas frescas Guano Hilas para carar heridas Hachos de ave Mangueras para bombas de incendios Monedas de ley, de plata ó oro Muestras de generos y otros artículos en pedazos pequeños que no tengan valor Oro en polvo ó en barras Pelos para arboladura de buques Placa en pasta ó en barras Remos de madera Salva vidas Semillas de toda clase para siembras Se autoriza al Poder Ejecutivo & Art. 9.º En la línea de los artículos 33, 35, 39, 40, 41 y 42, se pondrán los siguientes: Art. 1.º Pertenece á la tercera clase (un centavo de sucre por cada kilogramo) los objetos siguientes: 1.º Arrecho 2.º Ajos 3.º Cienfeno romano 4.º Canotes 5.º Cocos frescos ó secos de ganado mayor no preparados 6.º Cocos secos ó frescos como los de Guayaquil 7.º Ladrillos de barro, ordinarios 8.º Legumbres frescas y menestras de toda clase, no preparadas 9.º Pasto seco (ó yerba) para animales 10.º Piedras para filtrar agua 11.º Pizarras para tejados 12.º Tejas de barro para techos 13.º Fierro para fundición 14.º Vainilla de algarrobo para alimento de animales Art. 2.º Pertenece á la cuarta clase (dos centavos de sucre por kilogramo) 1.º Anclas 2.º Acero en bruto 3.º Alquitrán 4.º Alambre y grapas para cercas 5.º Arados 6.º Azadones, lampas, palas y rejas para la agricultura 7.º Botijas vacías 8.º Barras para agricultura 9.º Cables 10.º Botellas vacías 11.º Cobre, bronce ó latón en bruto ó planchas no perforadas y piezas inutilizadas 12.º Cabaletas de hierro para tejados 13.º Cal 14.º Carretas y carretillas 15.º Cebada 16.º Clavos de fierro 17.º Damajuanas vacías 18.º Duelas para toneles 19.º Escarillas para agricultura 20.º Estaño en bruto 21.º Perrocarriles portátiles y sus útiles 22.º Fierro en bruto, en plancha lisa, varillas ó acanalado para techos, y en lingotes para fundición 23.º Flejes de fierro para aros de barriles 24.º Hélices para buques de vapor 25.º Hoja lata en bruto ó planchas llanas 26.º Imprenta y sus útiles 27.º Libros y folletos impresos 28.º Lata ordinaria, como la de servicios y lavatorios 29.º Lápulo 30.º Maíz 31.º Máquinas para agricultura ó industria 32.º Madera en tablas brutas y en vigas, ó para construcciones 33.º Poles y conchas 34.º Potones ó podaderas 35.º Papel de imprenta 36.º Papel de estraza para despacho, empaque y forro de buques 37.º Pescado salado, como el que viene del Perú 38.º Pizarras para escribir, y sus lápices 39.º Retrículos para agricultura 40.º Retortas de barro para gas 41.º Ruedas para carretas y carretillas 42.º Ruedas y piezas para las maquinarias de agricultura ó industria 43.º Tubos y enjambes de fierro, loza ó barro de más de doce centímetros de diámetro 44.º Teriot 45.º Tinta de imprenta 46.º Trigo 47.º Zinc en bruto ó en planchas no perforadas Art. 3.º Pertenece á la quinta clase (cinco centavos de sucre por kilog.) 1.º Almendras 2.º Alpieste 3.º Almidón de toda clase 4.º Achioté 5.º Aguas envenenadas para cucos 6.º Algodón con pepas ó sin ellas 7.º Cables para carretas

Alumbre Alhucema Azúcar Aros Aceite para máquinas Aguarrás Aparatos para fabricar agua de soda Barómetros Brújulas Barriles, baldes, pipas y toneles vacíos Cadenas de fierro para buques y embarcaciones menores Cartones para encuadernación de libros Carrañes armados ó desarmados y sus piezas sueltas Cerveza en cualquier envase Cominos Coca Coquitos de Chile Crisoles Cristalería ordinaria Curolo ó cañanazo para sacos y otros útiles Cueros de ganado menor no preparados Clamencia Clavos en general Ceras saladas Estopa de toda clase Estatuas de madera, mármol &c. de más de un metro Escobas con mango ó sin él Fideos Frutas secas y más comestibles no preparados Harinas de trigo, maíz ó cualquier otro grano Hielaca ó escoria de algodón Jambones Jarca sisal y manilla Jabon ordinario Keroline de 150 ó más grados de potencia Lianza Loza fina ó porcelana Macletas en general Maicena Múscica manuscrita, impresa ó litografiada Mausoleos ó piedras de más de un metro Organos para iglesias Orégano Nueces Pasas Paja para escobas Piedras de toda clase, no determinadas 15.º Pilas de mármol, hierro ó otra materia 16.º Plomo en bruto 17.º Sal refinada para mesa 18.º Sacos de algodón 19.º Sacos vacíos de toda clase 20.º Sebo en rama 21.º Tinajas y jarros de barro 22.º Tinta para escribir 23.º Vidrios planos no azogados Art. 4.º Pertenece á la sexta clase (diez centavos de sucre por kilogramo) 1.º Aceite de linaza, de olivo, de castor y almendras 2.º Armonium 3.º Acetinas en cualquier envase 4.º Acero 5.º Herramientas para artesanos 6.º Hojalata manufacturada 7.º Hule para piso 8.º Instrumentos de música, de más de un metro de alto 9.º Jarca de algodón 10.º Mantecquilla 11.º Mantequilla de puercos ó vacas 12.º Metales de toda clase, armados ó desarmados 13.º Pintura en polvo, pasta ó cualquiera otra clase 14.º Plomo manufacturado 15.º Latón manufacturado 16.º Papel para escribir y otras clases no determinadas 17.º Petate de China 18.º Piolas, piolones y piollitas 19.º Velas de toda clase para alumbrado 20.º Vinos en cualquier envase 21.º Vinagro 22.º Zinc manufacturado ó en planchas perforadas Art. 5.º Pertenece á la séptima clase (cincuenta centavos de sucre por kilogramo) Todos los artículos de lana, tejidos ó sin tejer, sin trama ó con ella, y el tabaco en rama manufacturado.

Art. 6.º Pertenece á la octava clase (un sucre por kilogramo) los objetos de oro y plata, las piedras preciosas y la soda, plata, oro ó hilos metálicos ó imitación de éstos, y los siguientes: Anteojos y lentes de foia clase Adoreros para vestidos, cruzado, sombreros, medias para bantizo, &c. Antimanecares y cualquier otro artículo de rel ó crochét Cabello ó pelo natural ó artificial Calcomina Carey manufacturado Coral en bruto ó manufacturado Cuercas para instrumentos de música Eneajes y ramdas de lana ó hilo Escobetas de retrocarga y revolvers Escopetas y las vistas para éstos Flores artificiales Guantes de toda clase Hamacas de toda clase Láminas sueltas sin marco, en papel, lino &c. Marfil manufacturado Objetos de fantasía Sombreros y gorras para señoras Art. 7.º Todos los artículos no comprendidos en las nueve clases anteriores, &c. Art. 8.º El calzado de toda clase, los sombreros y la ropa ó vestidos hechos, como camisas, camisones, trajes, levitas, chalecos, &c., son excepción del calzado ordinario ó de matinerio, de las cintas y calzoncillos de punto y las medias y calcetines, tendrán un recargo del 25 % sobre el derecho que les corresponda, según la tela. Art. 9.º El peso de los bultos que contienen mercaderías frías, se tomará, inclusa la quiebra, sin lugar á devolución de parte de los comerciantes. Art. 10.º En los objetos formados de distintas materias, se practicará el aforo por la dominante. Art. 11.º Los Consulados cenarios del puerto de donde proceden los cargamentos, certificarán los sobornos ó manifiestos por mayor y las facturas que les serán presentadas por el respectivo armador, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, de los cuales, uno se devolverá á éste, otro se remitirá al Administrador de aduanas del lugar á que sea destinado el cargamento, el tercero al Ministerio de Hacienda, y el último será para el archivo del Consulado. Los Consulados no certificarán los sobornos y facturas dirigidas á puertos no habilitados, so pena de destitución en el caso de hacerlo. Art. 12.º En el art. 43 se dirá: "La distribución del 20 por ciento en Guayaquil, Manabí y Esmeraldas se hará en esta forma: Guayaquil Para amortización de moneda 29 Biblioteca de Quito 1 Cuerpos de incendios 7 Colegio de San Vicente 3 Colegio de niñas 1 1/2 Colegio nacional de Cuenca 4 1/2 Colegio nacional de Ibarra 2 1/2 Calles de Guayaquil 12 Carretera de Quito 16 Camino de Machala 3 Camino del Narajal 2 Colegio de niñas de Azogues 2 Colegio de niñas de Guaraunda 1 1/2 Colegio de niñas de Loja 2 Colegio nacional de Riobamba 2 1/2 Manabí Para amortización de moneda 6 " el Colegio Olmedo 15 " comercial de Caraquez 8 " la carretera de Quito 68 " el camino del Narajal 2 " id. del Narajal 1 " id. de Machala 1 Esmeraldas Para amortización de moneda 11 " construcción de un muelle en la Bahía de Coquito 6 " la carretera de Quito 75 " el camino de Machala 3 " del Narajal 2 " escuelas primarias 3 Art. 13.º El inciso final del art. 43 dirá: "Los hacendados, en la distribución establecida por este artículo, percibirán, por sí ó por medio de sus representantes legales, directamente del administrador de aduana, la parte de cuota que mensualmente les corresponda; y los recibos de dichos participes servirán de suficiente descargo en las cuentas respectivas." Art. 12.º Después del art. 43 se agregará el siguiente: "Administradores de aduana no podrán ceder á ninguna otra autoridad ni empleado de la Hacienda publi-

Art. 1.º Pertenece á la tercera clase (un centavo de sucre por cada kilogramo) los objetos siguientes: 1.º Arrecho 2.º Ajos 3.º Cienfeno romano 4.º Canotes 5.º Cocos frescos ó secos de ganado mayor no preparados 6.º Cocos secos ó frescos como los de Guayaquil 7.º Ladrillos de barro, ordinarios 8.º Legumbres frescas y menestras de toda clase, no preparadas 9.º Pasto seco (ó yerba) para animales 10.º Piedras para filtrar agua 11.º Pizarras para tejados 12.º Tejas de barro para techos 13.º Fierro para fundición 14.º Vainilla de algarrobo para alimento de animales Art. 2.º Pertenece á la cuarta clase (dos centavos de sucre por kilogramo) 1.º Anclas 2.º Acero en bruto 3.º Alquitrán 4.º Alambre y grapas para cercas 5.º Arados 6.º Azadones, lampas, palas y rejas para la agricultura 7.º Botijas vacías 8.º Barras para agricultura 9.º Cables 10.º Botellas vacías 11.º Cobre, bronce ó latón en bruto ó planchas no perforadas y piezas inutilizadas 12.º Cabaletas de hierro para tejados 13.º Cal 14.º Carretas y carretillas 15.º Cebada 16.º Clavos de fierro 17.º Damajuanas vacías 18.º Duelas para toneles 19.º Escarillas para agricultura 20.º Estaño en bruto 21.º Perrocarriles portátiles y sus útiles 22.º Fierro en bruto, en plancha lisa, varillas ó acanalado para techos, y en lingotes para fundición 23.º Flejes de fierro para aros de barriles 24.º Hélices para buques de vapor 25.º Hoja lata en bruto ó planchas llanas 26.º Imprenta y sus útiles 27.º Libros y folletos impresos 28.º Lata ordinaria, como la de servicios y lavatorios 29.º Lápulo 30.º Maíz 31.º Máquinas para agricultura ó industria 32.º Madera en tablas brutas y en vigas, ó para construcciones 33.º Poles y conchas 34.º Potones ó podaderas 35.º Papel de imprenta 36.º Papel de estraza para despacho, empaque y forro de buques 37.º Pescado salado, como el que viene del Perú 38.º Pizarras para escribir, y sus lápices 39.º Retrículos para agricultura 40.º Retortas de barro para gas 41.º Ruedas para carretas y carretillas 42.º Ruedas y piezas para las maquinarias de agricultura ó industria 43.º Tubos y enjambes de fierro, loza ó barro de más de doce centímetros de diámetro 44.º Teriot 45.º Tinta de imprenta 46.º Trigo 47.º Zinc en bruto ó en planchas no perforadas Art. 3.º Pertenece á la quinta clase (cinco centavos de sucre por kilog.) 1.º Almendras 2.º Alpieste 3.º Almidón de toda clase 4.º Achioté 5.º Aguas envenenadas para cucos 6.º Algodón con pepas ó sin ellas 7.º Cables para carretas

Art. 6.º Pertenece á la octava clase (un sucre por kilogramo) los objetos de oro y plata, las piedras preciosas y la soda, plata, oro ó hilos metálicos ó imitación de éstos, y los siguientes: Anteojos y lentes de foia clase Adoreros para vestidos, cruzado, sombreros, medias para bantizo, &c. Antimanecares y cualquier otro artículo de rel ó crochét Cabello ó pelo natural ó artificial Calcomina Carey manufacturado Coral en bruto ó manufacturado Cuercas para instrumentos de música Eneajes y ramdas de lana ó hilo Escobetas de retrocarga y revolvers Escopetas y las vistas para éstos Flores artificiales Guantes de toda clase Hamacas de toda clase Láminas sueltas sin marco, en papel, lino &c. Marfil manufacturado Objetos de fantasía Sombreros y gorras para señoras Art. 7.º Todos los artículos no comprendidos en las nueve clases anteriores, &c. Art. 8.º El calzado de toda clase, los sombreros y la ropa ó vestidos hechos, como camisas, camisones, trajes, levitas, chalecos, &c., son excepción del calzado ordinario ó de matinerio, de las cintas y calzoncillos de punto y las medias y calcetines, tendrán un recargo del 25 % sobre el derecho que les corresponda, según la tela. Art. 9.º El peso de los bultos que contienen mercaderías frías, se tomará, inclusa la quiebra, sin lugar á devolución de parte de los comerciantes. Art. 10.º En los objetos formados de distintas materias, se practicará el aforo por la dominante. Art. 11.º Los Consulados cenarios del puerto de donde proceden los cargamentos, certificarán los sobornos ó manifiestos por mayor y las facturas que les serán presentadas por el respectivo armador, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, de los cuales, uno se devolverá á éste, otro se remitirá al Administrador de aduanas del lugar á que sea destinado el cargamento, el tercero al Ministerio de Hacienda, y el último será para el archivo del Consulado. Los Consulados no certificarán los sobornos y facturas dirigidas á puertos no habilitados, so pena de destitución en el caso de hacerlo. Art. 12.º En el art. 43 se dirá: "La distribución del 20 por ciento en Guayaquil, Manabí y Esmeraldas se hará en esta forma: Guayaquil Para amortización de moneda 29 Biblioteca de Quito 1 Cuerpos de incendios 7 Colegio de San Vicente 3 Colegio de niñas 1 1/2 Colegio nacional de Cuenca 4 1/2 Colegio nacional de Ibarra 2 1/2 Calles de Guayaquil 12 Carretera de Quito 16 Camino de Machala 3 Camino del Narajal 2 Colegio de niñas de Azogues 2 Colegio de niñas de Guaraunda 1 1/2 Colegio de niñas de Loja 2 Colegio nacional de Riobamba 2 1/2 Manabí Para amortización de moneda 6 " el Colegio Olmedo 15 " comercial de Caraquez 8 " la carretera de Quito 68 " el camino del Narajal 2 " id. del Narajal 1 " id. de Machala 1 Esmeraldas Para amortización de moneda 11 " construcción de un muelle en la Bahía de Coquito 6 " la carretera de Quito 75 " el camino de Machala 3 " del Narajal 2 " escuelas primarias 3 Art. 13.º El inciso final del art. 43 dirá: "Los hacendados, en la distribución establecida por este artículo, percibirán, por sí ó por medio de sus representantes legales, directamente del administrador de aduana, la parte de cuota que mensualmente les corresponda; y los recibos de dichos participes servirán de suficiente descargo en las cuentas respectivas." Art. 12.º Después del art. 43 se agregará el siguiente: "Administradores de aduana no podrán ceder á ninguna otra autoridad ni empleado de la Hacienda publi-

Art. 1.º Pertenece á la tercera clase (un centavo de sucre por cada kilogramo) los objetos siguientes: 1.º Arrecho 2.º Ajos 3.º Cienfeno romano 4.º Canotes 5.º Cocos frescos ó secos de ganado mayor no preparados 6.º Cocos secos ó frescos como los de Guayaquil 7.º Ladrillos de barro, ordinarios 8.º Legumbres frescas y menestras de toda clase, no preparadas 9.º Pasto seco (ó yerba) para animales 10.º Piedras para filtrar agua 11.º Pizarras para tejados 12.º Tejas de barro para techos 13.º Fierro para fundición 14.º Vainilla de algarrobo para alimento de animales Art. 2.º Pertenece á la cuarta clase (dos centavos de sucre por kilogramo) 1.º Anclas 2.º Acero en bruto 3.º Alquitrán 4.º Alambre y grapas para cercas 5.º Arados 6.º Azadones, lampas, palas y rejas para la agricultura 7.º Botijas vacías 8.º Barras para agricultura 9.º Cables 10.º Botellas vacías 11.º Cobre, bronce ó latón en bruto ó planchas no perforadas y piezas inutilizadas 12.º Cabaletas de hierro para tejados 13.º Cal 14.º Carretas y carretillas 15.º Cebada 16.º Clavos de fierro 17.º Damajuanas vacías 18.º Duelas para toneles 19.º Escarillas para agricultura 20.º Estaño en bruto 21.º Perrocarriles portátiles y sus útiles 22.º Fierro en bruto, en plancha lisa, varillas ó acanalado para techos, y en lingotes para fundición 23.º Flejes de fierro para aros de barriles 24.º Hélices para buques de vapor 25.º Hoja lata en bruto ó planchas llanas 26.º Imprenta y sus útiles 27.º Libros y folletos impresos 28.º Lata ordinaria, como la de servicios y lavatorios 29.º Lápulo 30.º Maíz 31.º Máquinas para agricultura ó industria 32.º Madera en tablas brutas y en vigas, ó para construcciones 33.º Poles y conchas 34.º Potones ó podaderas 35.º Papel de imprenta 36.º Papel de estraza para despacho, empaque y forro de buques 37.º Pescado salado, como el que viene del Perú 38.º Pizarras para escribir, y sus lápices 39.º Retrículos para agricultura 40.º Retortas de barro para gas 41.º Ruedas para carretas y carretillas 42.º Ruedas y piezas para las maquinarias de agricultura ó industria 43.º Tubos y enjambes de fierro, loza ó barro de más de doce centímetros de diámetro 44.º Teriot 45.º Tinta de imprenta 46.º Trigo 47.º Zinc en bruto ó en planchas no perforadas Art. 3.º Pertenece á la quinta clase (cinco centavos de sucre por kilog.) 1.º Almendras 2.º Alpieste 3.º Almidón de toda clase 4.º Achioté 5.º Aguas envenenadas para cucos 6.º Algodón con pepas ó sin ellas 7.º Cables para carretas

Art. 6.º Pertenece á la octava clase (un sucre por kilogramo) los objetos de oro y plata, las piedras preciosas y la soda, plata, oro ó hilos metálicos ó imitación de éstos, y los siguientes: Anteojos y lentes de foia clase Adoreros para vestidos, cruzado, sombreros, medias para bantizo, &c. Antimanecares y cualquier otro artículo de rel ó crochét Cabello ó pelo natural ó artificial Calcomina Carey manufacturado Coral en bruto ó manufacturado Cuercas para instrumentos de música Eneajes y ramdas de lana ó hilo Escobetas de retrocarga y revolvers Escopetas y las vistas para éstos Flores artificiales Guantes de toda clase Hamacas de toda clase Láminas sueltas sin marco, en papel, lino &c. Marfil manufacturado Objetos de fantasía Sombreros y gorras para señoras Art. 7.º Todos los artículos no comprendidos en las nueve clases anteriores, &c. Art. 8.º El calzado de toda clase, los sombreros y la ropa ó vestidos hechos, como camisas, camisones, trajes, levitas, chalecos, &c., son excepción del calzado ordinario ó de matinerio, de las cintas y calzoncillos de punto y las medias y calcetines, tendrán un recargo del 25 % sobre el derecho que les corresponda, según la tela. Art. 9.º El peso de los bultos que contienen mercaderías frías, se tomará, inclusa la quiebra, sin lugar á devolución de parte de los comerciantes. Art. 10.º En los objetos formados de distintas materias, se practicará el aforo por la dominante. Art. 11.º Los Consulados cenarios del puerto de donde proceden los cargamentos, certificarán los sobornos ó manifiestos por mayor y las facturas que les serán presentadas por el respectivo armador, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, de los cuales, uno se devolverá á éste, otro se remitirá al Administrador de aduanas del lugar á que sea destinado el cargamento, el tercero al Ministerio de Hacienda, y el último será para el archivo del Consulado. Los Consulados no certificarán los sobornos y facturas dirigidas á puertos no habilitados, so pena de destitución en el caso de hacerlo. Art. 12.º En el art. 43 se dirá: "La distribución del 20 por ciento en Guayaquil, Manabí y Esmeraldas se hará en esta forma: Guayaquil Para amortización de moneda 29 Biblioteca de Quito 1 Cuerpos de incendios 7 Colegio de San Vicente 3 Colegio de niñas 1 1/2 Colegio nacional de Cuenca 4 1/2 Colegio nacional de Ibarra 2 1/2 Calles de Guayaquil 12 Carretera de Quito 16 Camino de Machala 3 Camino del Narajal 2 Colegio de niñas de Azogues 2 Colegio de niñas de Guaraunda 1 1/2 Colegio de niñas de Loja 2 Colegio nacional de Riobamba 2 1/2 Manabí Para amortización de moneda 6 " el Colegio Olmedo 15 " comercial de Caraquez 8 " la carretera de Quito 68 " el camino del Narajal 2 " id. del Narajal 1 " id. de Machala 1 Esmeraldas Para amortización de moneda 11 " construcción de un muelle en la Bahía de Coquito 6 " la carretera de Quito 75 " el camino de Machala 3 " del Narajal 2 " escuelas primarias 3 Art. 13.º El inciso final del art. 43 dirá: "Los hacendados, en la distribución establecida por este artículo, percibirán, por sí ó por medio de sus representantes legales, directamente del administrador de aduana, la parte de cuota que mensualmente les corresponda; y los recibos de dichos participes servirán de suficiente descargo en las cuentas respectivas." Art. 12.º Después del art. 43 se agregará el siguiente: "Administradores de aduana no podrán ceder á ninguna otra autoridad ni empleado de la Hacienda publi-

Art. 1.º Pertenece á la tercera clase (un centavo de sucre por cada kilogramo) los objetos siguientes: 1.º Arrecho 2.º Ajos 3.º Cienfeno romano 4.º Canotes 5.º Cocos frescos ó secos de ganado mayor no preparados 6.º Cocos secos ó frescos como los de Guayaquil 7.º Ladrillos de barro, ordinarios 8.º Legumbres frescas y menestras de toda clase, no preparadas 9.º Pasto seco (ó yerba) para animales 10.º Piedras para filtrar agua 11.º Pizarras para tejados 12.º Tejas de barro para techos 13.º Fierro para fundición 14.º Vainilla de algarrobo para alimento de animales Art. 2.º Pertenece á la cuarta clase (dos centavos de sucre por kilogramo) 1.º Anclas 2.º Acero en bruto 3.º Alquitrán 4.º Alambre y grapas para cercas 5.º Arados 6.º Azadones, lampas, palas y rejas para la agricultura 7.º Botijas vacías 8.º Barras para agricultura 9.º Cables 10.º Botellas vacías 11.º Cobre, bronce ó latón en bruto ó planchas no perforadas y piezas inutilizadas 12.º Cabaletas de hierro para tejados 13.º Cal 14.º Carretas y carretillas 15.º Cebada 16.º Clavos de fierro 17.º Damajuanas vacías 18.º Duelas para toneles 19.º Escarillas para agricultura 20.º Estaño en bruto 21.º Perrocarriles portátiles y sus útiles 22.º Fierro en bruto, en plancha lisa, varillas ó acanalado para techos, y en lingotes para fundición 23.º Flejes de fierro para aros de barriles 24.º Hélices para buques de vapor 25.º Hoja lata en bruto ó planchas llanas 26.º Imprenta y sus útiles 27.º Libros y folletos impresos 28.º Lata ordinaria, como la de servicios y lavatorios 29.º Lápulo 30.º Maíz 31.º Máquinas para agricultura ó industria 32.º Madera en tablas brutas y en vigas, ó para construcciones 33.º Poles y conchas 34.º Potones ó podaderas 35.º Papel de imprenta 36.º Papel de estraza para despacho, empaque y forro de buques 37.º Pescado salado, como el que viene del Perú 38.º Pizarras para escribir, y sus lápices 39.º Retrículos para agricultura 40.º Retortas de barro para gas 41.º Ruedas para carretas y carretillas 42.º Ruedas y piezas para las maquinarias de agricultura ó industria 43.º Tubos y enjambes de fierro, loza ó barro de más de doce centímetros de diámetro 44.º Teriot 45.º Tinta de imprenta 46.º Trigo 47.º Zinc en bruto ó en planchas no perforadas Art. 3.º Pertenece á la quinta clase (cinco centavos de sucre por kilog.) 1.º Almendras 2.º Alpieste 3.º Almidón de toda clase 4.º Achioté 5.º Aguas envenenadas para cucos 6.º Algodón con pepas ó sin ellas 7.º Cables para carretas

Art. 6.º Pertenece á la octava clase (un sucre por kilogramo) los objetos de oro y plata, las piedras preciosas y la soda, plata, oro ó hilos metálicos ó imitación de éstos, y los siguientes: Anteojos y lentes de foia clase Adoreros para vestidos, cruzado, sombreros, medias para bantizo, &c. Antimanecares y cualquier otro artículo de rel ó crochét Cabello ó pelo natural ó artificial Calcomina Carey manufacturado Coral en bruto ó manufacturado Cuercas para instrumentos de música Eneajes y ramdas de lana ó hilo Escobetas de retrocarga y revolvers Escopetas y las vistas para éstos Flores artificiales Guantes de toda clase Hamacas de toda clase Láminas sueltas sin marco, en papel, lino &c. Marfil manufacturado Objetos de fantasía Sombreros y gorras para señoras Art. 7.º Todos los artículos no comprendidos en las nueve clases anteriores, &c. Art. 8.º El calzado de toda clase, los sombreros y la ropa ó vestidos hechos, como camisas, camisones, trajes, levitas, chalecos, &c., son excepción del calzado ordinario ó de matinerio, de las cintas y calzoncillos de punto y las medias y calcetines, tendrán un recargo del 25 % sobre el derecho que les corresponda, según la tela. Art. 9.º El peso de los bultos que contienen mercaderías frías, se tomará, inclusa la quiebra, sin lugar á devolución de parte de los comerciantes. Art. 10.º En los objetos formados de distintas materias, se practicará el aforo por la dominante. Art. 11.º Los Consulados cenarios del puerto de donde proceden los cargamentos, certificarán los sobornos ó manifiestos por mayor y las facturas que les serán presentadas por el respectivo armador, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, de los cuales, uno se devolverá á éste, otro se remitirá al Administrador de aduanas del lugar á que sea destinado el cargamento, el tercero al Ministerio de Hacienda, y el último será para el archivo del Consulado. Los Consulados no certificarán los sobornos y facturas dirigidas á puertos no habilitados, so pena de destitución en el caso de hacerlo. Art. 12.º En el art. 43 se dirá: "La distribución del 20 por ciento en Guayaquil, Manabí y Esmeraldas se hará en esta forma: Guayaquil Para amortización de moneda 29 Biblioteca de Quito 1 Cuerpos de incendios 7 Colegio de San Vicente 3 Colegio de niñas 1 1/2 Colegio nacional de Cuenca 4 1/2 Colegio nacional de Ibarra 2 1/2 Calles de Guayaquil 12 Carretera de Quito 16 Camino de Machala 3 Camino del Narajal 2 Colegio de niñas de Azogues 2 Colegio de niñas de Guaraunda 1 1/2 Colegio de niñas de Loja 2 Colegio nacional de Riobamba 2 1/2 Manabí Para amortización de moneda 6 " el Colegio Olmedo 15 " comercial de Caraquez 8 " la carretera de Quito 68 " el camino del Narajal 2 " id. del Narajal 1 " id. de Machala 1 Esmeraldas Para amortización de moneda 11 " construcción de un muelle en la Bahía de Coquito 6 " la carretera de Quito 75 " el camino de Machala 3 " del Narajal 2 " escuelas primarias 3 Art. 13.º El inciso final del art. 43 dirá: "Los hacendados, en la distribución establecida por este artículo, percibirán, por sí ó por medio de sus representantes legales, directamente del administrador de aduana, la parte de cuota que mensualmente les corresponda; y los recibos de dichos participes servirán de suficiente descargo en las cuentas respectivas." Art. 12.º Después del art. 43 se agregará el siguiente: "Administradores de aduana no podrán ceder á ninguna otra autoridad ni empleado de la Hacienda publi-

ca, las cuotas a que, según el artículo anterior, tienen derecho los respectivos partes; ni tampoco los Coletores especiales podrán dar a los fondos que reciban otra inversión que la destinada en sus estatutos o reglamentos.

Los administradores de aduana ó Coletores especiales que con travieren a la disposición del inciso anterior, serán personalmente responsables, sin perjuicio de las penas en que incurran, conforme a las leyes comunes.

Art. 13. Después de los tres incisos del art. 44 se agregará el siguiente: "Para que tengan efecto las disposiciones de este artículo, es menester que las circunstancias por él determinadas se hubiese omitido expresar en el manifiesto por menor."

Art. 14. Al artículo 57 se le agrega el siguiente inciso: "Al sexto día de recibida la liquidación de los derechos de aduana, el comerciante entregará al Administrador la cantidad en dinero ó el pagaré, según el caso. De no hacerlo que da sujeto a satisfacer los derechos en dinero, sea en el día de la cantidad, con el recargo del diez por ciento por cada día de demora."

Art. 15. A continuación del artículo 61 se agregará el siguiente:

Art. 16. "Las reclamaciones de los comerciantes, por las calificaciones de aforos a las mercaderías que creyeron no estar conformes con la tarifa, serán resueltas por el respectivo Administrador de aduana, en lo civil y sumariamente, oyendo a los vistas."

De no conformarse el comerciante con la decisión del Administrador, podrá recurrir al Superintendente de aduanas, quien resolverá el recurso.

Derechos de exportación.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes items like Cacao, Café, Caucho, Casaca, Caeros, Orchillas, Paja, Tabaco, Yagua, Zorra.

Art. 17. En la parte final del primer inciso del art. 99, se agregará el siguiente: "pero, para llevarlos a puertos de la misma República, las mercaderías serán nacionalizadas previamente, pagando los derechos que les corresponda según su clase, sin cuyo requisito no se permitirán esas operaciones."

Derechos de puerto.

Art. 18. El art. 104 dice: "Toda buque de vela que entre en los puertos de la República, pagará, por cada tonelada de registro, el impuesto de cinco centavos de suero por cada litro de faja de los que se halla establecidos en los puertos donde entrare."

Art. 19. Se facilita al Poder Ejecutivo para que haga un arreglo conveniente con la empresa del Canal de Panamá, que se participe el derecho de piso, y de cuota a la próxima Legislatura.

Art. 20. La presente ley empezará a regir después de sesenta días de publicada en Guayaquil. Dado en Quito, Capital de la República, a diez y seis de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Presidente del Senado, Juan León Alvarado.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Julio Castro.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Diputado Secretario, Antonio Robalino.

Palacio de Gobierno en Quito, a 20 de agosto de 1886.—Ejecútese.—J. M. T. Casanova.—El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

INSERNCIONES

UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

Discurso pronunciado por el Sr. Lucio Herrera en la sesión solemne de distribución de premios.

Señores: Designado por los respetables Catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia para dirigiros la palabra en esta ocasión solemne, no he declinado la honra inmerecida que se me ha hecho, y ocupo esta tribuna para expresar mis propios sentimientos, ó interpretar en

lo posible los de mis inteligentes colegas.

Mis primeras manifestaciones se dirigen a los honorables miembros del Gobierno del Cauca, y especialmente al Excelentísimo señor Presidente. Por el honor y merced a la provisión con que lo sostenido está instituido en medio de las circunstancias penosas por las que ha atravesado el país, pues que, alejado apenas la última nube de la tempestad, sus miradas se dirigen a la reconstitución de los planteles de Instrucción pública del Estado, y principalmente a esta Universidad, que entro por mucho en sus miras al inaugurar su administración.

El Gobierno merece, pues, no solo los plácemes de la juventud presente, si que también los aplausos de la posteridad; y tengo a mucha honra presentar al distinguido Jefe del Cauca, en nombre de mis condiscípulos, el testimonio de la más sincera gratitud y el voto de la más espontánea admiración como a Director supremo de la Instrucción pública del Estado.

Colaboradores del Gobierno en la trascendente obra, nuestros Superiores y Catedráticos han llenado satisfactoriamente su deber. Qué mejor bien, decía el orador romano, podemos hacer a la República que dedicarnos a enseñar a la juventud? Y es verdad que el ministerio de la enseñanza lleva en sí las más nobles prerrogativas. Nos azarea de la lucha que sostenemos con las satisfacciones del trabajo; y la ingratitude y la amargura que suelen rodear al profesorado, llevan en pos los últimos placeres de la conciencia por el cumplimiento de su deber, ver santo, toda vez que no desvela de un bien de nuestros semejantes.

Si los frutos obtenidos no pueden ser dulcisos; y si en cada uno de nosotros alienta la gratitud, nada más justo que hacer alarde en ocasiones como esta de tal sentimiento por los obreros de nuestro bien, por los que, cultivando con esmero las facultades del joven, señalan al hombre la senda que guía a las altas regiones del saber y la felicidad.

A todos ha tocado su lote de trabajo; y la ocasión que nos renueva, prueba que no han sido infecundos los solitarios esfuerzos del Gobierno y de los eximios ciudadanos que han dedicado su tiempo y su tranquilidad a la redentora obra de la instrucción y educación, que forman, apropiándose las palabras de un contemporáneo, el alma mater de la verdadera República.

Muchos de los arduos problemas de las ciencias políticas y sociales han ocupado nuestra atención en esta ocasión. Levantada sobre los altos muros de excelencia en las tareas de la inteligencia, dirigidas a la investigación de las cuestiones más importantes de tales ciencias, que así atraían al hombre en sus múltiples relaciones, como le muestran ígrotos rumbos y espléndidos horizontes que decoran eternas bellezas eternas como las que cuando flotan sobre el mar, cuando se elevan sobre los montes de la humanidad, ella irradió con tranquilos y singulares resplandores. El error y el mal son siempre pasajeros, bien así como los nubarrones que aglomeran la tempestad: cruzan por el cielo como cenizas de luto, más luego se disipan, y el sol de la verdad inunda entonces con mares de luz el vacío de las sombras. Este es el hecho constante en la historia de todos los tiempos.

De las edades romanas, todo ó casi todo ha desaparecido. Grandeza y poderío, sepulcros y monumentos, gladiadores y esclavos, apoteosis y horcas caudinas. Sólo quedan como viviente testimonio del pasado del Imperio por el mundo, las virtudes de sus antiguos reprobos como Cicerón, Curcio, Marcelo y Pario Camilo; el sacrificio del deber en los mejores días, de Regulo, de Lucrecia y de Virginia; y las verdades que consignaron sus legisladores y patriotas en inmortales Códigos.

Del renio romano, conquistador del mundo, apenas se conservan ó gloriosas tradiciones ó lamentables y sangrientos recuerdos, recuerdos y tradiciones distantes ya, y velados con las melancólicas nieblas del oca. Del geato romano, legislador del Universo, están allí, a los ojos de la memoria, sus Doce Tablas, sus Páedicas y sus Códigos sabios.

Las generaciones sucesivas han seguido los pasos de las generaciones pasadas y al corrigiendo ó cincelando con nuevo espíritu algunos errores y deformidades, menos de los hombres que de los tiempos, no se han apartado del luminoso sacro de las grandes verdades.

Tal es la ley. La posteridad que recoge las inspiraciones de lo pasado para comprender la iniciación de lo porvenir, contemplará siempre, menos el sol que alumbró las catástrofes del guerrero, que las palabras amoras que señalaron las etapas del trabajo; menos la roja luz de la hoguera del vivax que iluminó la destrucción de los pueblos, que la tranquila y melancólica luz de la luna que acompañó al sabio en sus desvelos y al genio en sus insomnios. Como escrito está, que no vivirá la obra de la fuerza. Cuando se encarna en el guerrero de la ley, es el soldado del derecho, la fuerza es divinidad heroica, que reviste la aureola de la majestad de lo grande; cuando simboliza la opresión es locuaz el orador y el fanático, que mancha con el cieno de la indignidad el sacro altar de la justicia.

Las pirámides de Egipto guardan, en concepto de los sabios, la tradición y la ciencia de un pueblo; pero hay monumentos más grandiosos que sólo percibe el espíritu, que sólo contempla el genio en los supremos paroxismos que han precedido al desmoronamiento de las verdades. La concepción divina de Platón en su teoría de Atlántida; el desasosiego de Pitágoras; la lección de Arquimedes; la convicción de Galileo; la observación de Newton; el esfuerzo de Kepler en las matemáticas sublimes; el profético anhelo de Colón; y por qué no decirlo, señores! La tristeza infinita de Caldas al mirar casi perdidos los esfuerzos de su genio portento, que resplandecía con la ignición sagrada, y se agita en la penosa resistencia de las ideas; tristemente semejante a la de Moisés al divisar los horizontes de una tierra prometida que no tocarán sus plantas!

Si, también hay monumentos históricos levantados por el espíritu é iluminados por el culto de los recuerdos, monumentos más indestructibles é imprecdereros que las misteriosas esfinges del valle del Nilo y las pirámides colosales, azotadas por los vientos de la destrucción. ¿Qué prueba esto?—Que no hay esfuerzo mejor empleado que el que se dirige al conocimiento de la Verdad. Que en la historia del mundo, los monumentos de la ciencia, que presentan la lucha de la naturaleza, son más perdurables que los monumentos de la guerra, que representan la lucha con el hombre. Que la acción de la virtud, si bien lenta, es fecunda y por último triunfa; es más grande el hombre que cuando se acerca en el tiempo a la Verdad Suprema, para alcanzar en la eternidad la posesión de sus bienes inefables.

En la carrera que hemos recorrido, hay numerosos campos de acción para las más generosas expansiones del espíritu y para el desarrollo de sus mejores facultades; más hay también peligros que sólo evitan la previsora mirada y la rectitud, que saben descubrir los escollos en el medio de las corrientes.

La Jurisprudencia, que estudia las leyes, abraza también las más delicadas cuestiones de la moral política y social, bases de toda organización. El sacerdocio de la ley es angusto como el sacerdocio de la Religión. El Dios de Moisés descansa una tribuna alta para el práctico sacerdotante del culto. Del mismo modo la sociedad debe consagrar como Levitas de la ley a los hombres de recto corazón é inmaculada conciencia.

Si la patria funda sus mejores esperanzas en la juventud que se educa; si el fuego del verdadero patriotismo no se apaga en el pecho de los ciudadanos por la Virtud y el Deber, necesario es que del recinto sagrado de los Códigos sagrados, no legiones de secretarios, sino docenas de verdaderos apóstoles, apóstoles por la verdad y apóstoles por la convicción y alteza de miras en una palabra, ciudadanos por la Patria y para la Patria.

Señores. Cuando todo pasa; cuando todo, todo se marchita con el tiempo y el desmoronamiento de la vida va amortiguando en el al-

ma las memorias dolientes ó placenteras, como palidas luces del crepúsculo, que se apagan en el éonico; si algún recuerdo no se marchita; si alguna memoria no se pierde, si en algo se enlaza lo presente con lo pasado, es en la fe que alienta en nosotros desde los primeros años, y en la dulce reminiscencia de los días que pasamos en los claustros de un Colegio.

Y en este santuario, que ha sido lugar de cuna de muchas generaciones, hay indudablemente para la mayor parte de los que me escuchan, religiosos recuerdos y queridas memorias; y tanto es así, que alguna vez en las difíciles situaciones de la vida, y a que no nos es dable modificar la incontrastable marcha de los tiempos, para volver en persona, volvemos en espíritu a los dichosos días de la juventud, siempre amable, con sus acatas amisiones y sus generosos anhelos; y el hombre que demandaba enseñanzas a la Filosofía y a la severa Historia, demandaba siempre inspiración para la ciencia y la virtud.

No olvidéis, jóvenes compañeros, que este recinto conserva la tradición y guarda los pasos de algunas generaciones que duermen el último sueño. De aquí salieron ilustres varones que han ilustrado la historia de la Patria: entre ellos y vosotros se extiende luminosa, esta.

El ejemplo es la luz de los tiempos, es la bíbula nauta que guía a los privilegiados que, desprovistos de fatigas y las zarzas del desierto. Las farnes del pensamiento tienen también su vía de amargura; no se columbran los encantados pórticos de la Sabiduría sino desde las alturas casi inaccesibles, donde se fatiga el espíritu con el peso de la grandeza, para alcanzar la cual hay que recorrer espinosos y abruptos senderos. Que el heroísmo no es sino la perseverancia en el dolor.

Que la juventud que se levanta, poseída de la misión que le toca cumplir, como precioso renuevo de la sociedad, llegue hasta los altares de la ciencia; abra la frente, puro y sin odio el corazón, inflamado el espíritu con los sentimientos del deber, y vibrante en los labios el himno del porvenir y de la esperanza!

He dicho.

GACETILLA

CALENDARIO.—Agosto, sábado 28.—San Agustín Obispo, Doctor, Confesor y Fundador.

DOMINGO 29.—La Degollación de San Juan Bautista. Sta. Sabina mar, y Adolfo Confesor.

Lunes 30.—Santa Rosa de Lima virgen patrona de San Agustín.

Martes 31.—San Robustiano mar, y San Ramón Nonato Confesor.

BOTICA DE TURNO.—Para el mes de Agosto, la Nacional del Sr. Dr. José Salvador.

El señor D. Carlos Matons ha regresado ya de Guayaquil con su familia. Le saludamos cordialmente y nos alegramos de que no haya tenido contratiempo ninguno en su viaje.

El Sr. Wiseman, Comandante del Cuerpo Inglés "Caroline" anclado actualmente en Guayaquil, ha llegado a Quito con el objeto de conocer el país. Le saludamos gratamente y hacemos votos porque encuentre solo motivos de satisfacción en el Ecuador.

ESTAS mañanas el cuerpo de Artillería ha hecho ejercicios militares en la plaza de Santa Clara, con algunos cañones.

HOY en el templo de San Agustín están celebrando con toda solemnidad la fiesta del Santo, fundador de la Orden.

A QUIEN DIOS QUISIERA... Circula, y se nos asegura que es cierta, la noticia de que ha fallecido en una ciudad de la Lorena un ecuatoriano, oriundo de Latungga, de apellido Saona, que ha dejado una herencia de una milla quinientos mil fuertes que quiere que se usen sus calidades, pues no deja ni ascendientes ni descendientes. Por supuesto al saberse aquí esta noticia, que ha remitido, dicen, el Consal del Ecuador, los Saonas se han multiplicado prodigiosamente y todos están tras algo para el chaleco. La historia del millonario Saona dice que es esta: por resacasamiento con su familia se huyó de Latungga a Guaya-

quil, y de allí a Lima donde estudió Medicina hasta recibirse de Doctor. Entonces se casó con una señora que murió al poco tiempo dejándole de ella una pequeña fortuna con la que se fué a Europa, y a fuerza de trabajo y prospera sucesos logró adquirir la hermosa suma que dejó a parientes descomulgados. Esta es la versión que se da públicamente a este acontecimiento que ojala no resulte falso, pues sería ventajoso para el país. Diganme los lectores de "El Comercio": "No quisieran un millonero en el hotel del cielo, para comprar dulces? Qué felicidad, a costarse Saona y despertarse millonario!"

LA POLICIA debe cuidar que no anden con cargas por las veredas, pues a veces es muy molesto tener que andar a topetones, ó mejor dicho a salto de mata.

AYER fué día festivo para la República, pues se inauguró el telegrafico de Ibarra que según se asegura llegará el 9 de Octubre a Tulcan. Ojala así sea, pues, el telegrafo y el ferrocarril son los agentes más civilizadores y provechosos de los pueblos.

AYER a las tres de la tarde un indio roncaba como un demonio (si es que los ruidos roncay) en media calle de Santa Clara sin que asomara por allí ninguno de los polizontes del barrio. ¿Dónde estarían todos!

DE LA SAONA.—"Compañía Dramática."—La Compañía dramática de Hércules Brelvi, que tantos aplausos y tantas manifestaciones de simpatía recibió en nuestro Teatro durante las funciones que el día, sábado mañana paja Macial; donde ha abierto un abono de diez funciones por vapor de mil docientos pesos.

Desearíamos a la Compañía próspero y feliz viaje; que una vez allá, haga una buena cosecha de aplausos y de sueros. Sabemos que después de concluir su compromiso con la capital del Oro, la misma Compañía partirá a Quito donde estrenará el hermoso Teatro de aquella ciudad.

La contestación "al Remitido."—Los amantes del progreso literario, saldrá en el número próximo.

Se aprobó la prórroga del contrato con el "Banco del Ecuador por 20 años más. Según la reforma el Banco renuncia sus privilegios, y el Gobierno se reserva el derecho del servicio de su deuda con el 6% de amortización y el 4% de los diez de reintegro.

REMITIDO



Tomas Torres de Proaño.

El 23 del mes actual ha fallecido esta respetable y virtuosa matrona, hija de la capital.

Unida a su esposo desde la juventud, fué su leal compañera en la senda de la vida, por que supo comprender los altos fines a que debe encaminarse según las miras de la Providencia.

Sabiduría es el conocimiento perfecto del destino de las seres y de los medios adecuados para su consecución.

Esa luz divina, que acaso se niega a los soberbios que pretenden ser los dueños de derecho, nunca dejó de iluminar el alma buena y candorosa de la Señora Torres.

Por eso fué excelente esposa y llevó al compañero de su vida por el camino de la industria afanadora y honorable que ha sido el más eficaz para la lucha de la vida y gaaiga independencia y dignidad.

Fué desahogado madre cristianísima, y tuvo la gloria de haber constituido a sus hijos en muy honrada posición social, pues todos ellos jóvenes de distinguidas prendas y capaces de cooperar con su modesto pero valioso contingente al lustre y ventura común de la patria.

Pues como las hijas de Quito, la Señora Torres poseyó la virtud cristiana y durmió en último sueño como pacífica un niño, bajo las alas blancas del Ángel que presidía sus pasos en la tierra.

Olor de santidad ha dejado en sus huellas por el mundo, como la rosa que se marchita al sol del verano.

Que Dios derrame su paternal bendición sobre las almas que se acuerdan de ella, mientras ella vive en el fondo de fúlgida aureola en la morada del eterno día.

Tuos amigos.

IMPORTANTE.

Se necesitan en empeño ó en arriendo unos buenos y seguros potreros que se encuentren cercanos á la ciudad; la persona que quiera arrendarlos puede dirigirse á esta imprenta.

A LOS CAPITALISTAS.

El quince de setiembre saldrá á h mate voluntario en la escribanía del señor Francisco Valdez, la hermosa hacienda denominada "Palmira" mitad del antiguo "Cuenquina" situada en el valle de Chillo.

Esta hacienda tiene magníficos terrenos para ceva; con abundante agua, ganado de superior calidad, y el número suficiente de indios para su cultivo.

Acudid á la ganga.

¡¡QUE CALOR!!

Recomendamos al público los nuevos y cómodos Baños, situados en la casa central calle del teatro. Agua deliciosa, esmero y prontitud encontrarán las personas que queieran allí refrescarse.

EN ARRIENDO.

Se dá un departamento cómodo y lujoso en la magnífica casa que ué de la finada Sra. María Ascásubi, la persona que interese enfiendase con

F. F. Mata. en su almacén.

ROPA HECHA

QUE SE ENCUENTRA EN EL ALMACÉN DE M. ANDRÁDE VARGAS E H^{os} A LOS PRECIOS SIGUIENTES:

- Levitas de paño forro de lana á S. 12
- Levitas de paño forro de seda á " 14
- Frac de paño fino á " 18
- Chalecos para Frac á " 3.20
- Polonecas casimir frances á " 12
- Chaqueos Casimir de color á " 9
- Chaqueos de paño forro de lana á " 12
- Chaqueos de paño forro de seda á " 14
- Casimires ingleses para ternos



REPARTOS EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y BOTICAS de Guayaquil, QUITO y AYOLO de Hijos

ACABAN DE LLEGAR A LA BOTICA FRANCESA

- El afamado Vino San Carlos
- Alcohol de menta,
- Zarzaparrilla Parisiense
- id de Bristol
- id del Dr. Ayer
- Sal de fruta de Enos
- Tricófero de Barry
- Agua Florida de Barry
- Jarabe de Vida de Leuter N° 2
- Tinte de Barry para los cabellos y la barba.
- Jabón curativo de Reuter.
- Emulsión de hígado de bacalao.
- Aceite de hígado de bacalao, negro y blanco.
- Vino quiniun ferruginoso
- Vino quiniun de Leconte
- Vino quiniun Labarraque
- Aceite nervino
- Vino Dusart
- Jarabe Dusart
- id de rábano yodado
- Linimento Veneciano
- Grajes de protocloruro de hierro legitimo de Rabuteau
- Píldoras legítimas de Blancart
- Lápices de menta para aliviar el dolor de cabeza
- Buchu-Paiba
- Jarabe de hipofosfito de calcio id rosa
- Pesa Jarabes
- id Licores
- id Cerveza
- id Sales
- id Acidos

INSCRIPCION.

Pablo Mejía vende á Julian Estrella un terreno en Chillogallo, en 65 pesos.

Se vende la hacienda denominada "Cala" de propiedad de los señores David y Benigno Andrade, situado en la parroquia de Peruchoa. La persona que interese, puede tratarla con el señor Enrique Rubianes.

QUININIUM LABARRAQUE

APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARÍS

El QUININIUM LABARRAQUE es un vino eminentemente tónico y fortificante destinado á recomponer todas las demás preparaciones de la quina.

El QUININIUM LABARRAQUE contiene todas las mejores quinas combinadas con los más nuevos reemplazos.

El QUININIUM LABARRAQUE se ordena con idéntica resultación, á los convalecientes de enfermedades graves, á las mujeres recién paridas y á toda persona débil o exhausta por fiebres lentas.

Asociado á las verdaderas píldoras de Vallet produce los efectos más rápidos en los casos de Clap.

Vallet antes de comer.

Se vende en la mayor parte de las Farmacias.

Fabricación por mayor: La Casa L. FRÈRE y CH. TORCHON

19, rue (excl) Jacob, en París.

AVISO

á los Consumidores

PERFUMERIA ORIZA

PARIS - 207, rue Saint-Hippolyte, 207 - PARIS

★ LOS PRODUCTOS DE LA PERFUMERIA ORIZA ★

deben ser bien conocidos y el favor del público.

1.º Al particular esmero con que se hacen.

2.º A sus cuidados inimitables y á las variedades de sus perfumes.

AMUNQUE SE HICEN IMITACIONES DE LOS PRODUCTOS DE LA PERFUMERIA ORIZA

No se haya lugar al grado de fines y perfección que tienen las verdaderas.

Con la preparación de estos perfumes se han empleado en las "Perfumerías" de Oriza los más convenientes métodos para la fabricación de los mismos.

Apropiados como productos de calidad superior para el uso doméstico y para el comercio.

Recomendamos á los consumidores que deseen adquirir los productos de la Perfumería Oriza que no los confundan con los que se hacen en otros países.

SAVON-ORIZA-VELOUTÉ

ORIZA-TOINICA - ORIZALINE

ORIZA-OIL - ESS-ORIZA

ORIZA-LACTE-CREME ORIZA-ORIZA-VELOUTÉ

El que suscribe pone en conocimiento de sus favorecedores, se ha trasladado á los bajos de la casa nueva del Sr. Dn. Pacífico Chiriboga, calle de Santa Bárbara, carrera de García Moreno

Ofrece puntualidad y esmero, en el arreglo y composición de paraguas, sombrillas, bostones, lámparas & abra marfil, coco y tagua; tornea toda clase de metales; suelda piezas pequeñas de hierro fundido; dor cates de metal; y prepara alcohol, charoles, barnices de muheca y brocha.

José Domingo Miño.

LA MARCA ES

LA MAS ALFA RECOMPENSADA

EXPOSICION DE BURDEOS 1882

LA MARCA ES REGISTRADA

ANTES DE COMER TO MESE EL DELICIOSO

APERITAL

LICOR Tónico, digestivo y aperitivo

LA FABRICA DE DESTILADORES BURDEOIS

SON PREFERIDOS

UNICO AGENTE

LUIS C. RIGAIL

GUAYAQUIL

VENTA.

Mannel Gual vende la quinta que está situada junto al puente de Machángara de esta ciudad. Tiene buenas habitaciones, varias tiendas, jardines, alfalfaes, baños, agua en abundancia y cuanto es necesario para hacer una residencia cómoda y agradable.

También ofrece en venta varias bestias de silla y de coche.

El que desea hacer algun negocio, puede verse con él en la misma quinta. Quito, Julio 20 de 1886. N° 58.